

**FORMULARIO RELATIVO A “OPERACIONES DE CAPTACIÓN E INTERBANCARIAS EN MONEDA EXTRANJERA” (OCIME), DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.  
(Última actualización junio 2023)**

**AYUDAS GENÉRICAS**

**I. FUNDAMENTO LEGAL DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**

**LEY DEL BANCO DE MÉXICO, ARTÍCULO 36.**

“Los intermediarios financieros estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que éste les requiera sobre sus operaciones incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones”.

**CIRCULAR 3/2012, Artículo 108.-**

“Las Instituciones deberán proporcionar a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, a la Dirección General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos, así como a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la información que, en el ámbito de su competencia, dichas unidades administrativas les requieran.

La referida información deberá remitirse en la forma y términos que les den a conocer las mencionadas unidades administrativas.”

**II. OBJETIVO DEL REQUERIMIENTO.**

Este formulario tiene como objetivo principal obtener la información necesaria para determinar diversos indicadores relativos a volumen, tasas de interés, plazos, contrapartes, etc., de las operaciones en moneda extranjera.

**III. COBERTURA DEL FORMULARIO.**

Se deberá elaborar un reporte de la institución incluyendo tanto las operaciones en la República Mexicana como en sus Agencias y Sucursales en el Extranjero. También se deberá elaborar un reporte por cada una de sus entidades financieras filiales del exterior, salvo de aquellas respecto de las cuales la institución haya obtenido la autorización del Banco de México, a que se refiere el artículo 223 de la Circular 3/2012.

**IV. CONTENIDO DEL FORMULARIO.**

El formulario estará compuesto por dos secciones:

Sección I. Información Diaria, y

Sección II. Información Mensual.

La sección I deberá contener las operaciones, una a una, de las comprendidas en el “Catálogo de Operaciones” a que se refieren las claves 10, 20, 30, 40, 50 60, 110, 115, 120, 130, 140, 150, 152, 154, 160, 180, 190, 200, 210, 220, 310, 320, 330, 331, 350, 360, 365 y 375. Del Anexo A, en su sección de Información Diaria. Al efecto la institución no deberá realizar proceso de consolidación alguno.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se podrán dar de baja registros relativos a operaciones informadas con anterioridad que sean objeto de consolidación en apego a términos contractuales o bien con motivo de una reestructuración con la contraparte de que se trate.

Tratándose de líneas de crédito, deberán reportarse las diversas disposiciones, una a una, conforme a las características particulares de cada disposición.

La sección II deberá contener las operaciones vigentes al día último de cada mes de las comprendidas en el "Catálogo de Operaciones" a que se refieren las operaciones 25, 28, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 70, 300, 305, 307, 309, 340 y 370 del Anexo A, en su sección de Información Mensual, y en esta sección se si se podrán consolidar operaciones con las mismas características, es decir, por contraparte.

## **V. DETERMINACIÓN DE LA FORMA EN QUE SE ACTUALIZARÁ LA BASE DE DATOS RESIDENTE EN BANCO DE MÉXICO). 1\_/**

Previamente a la importación del archivo de que se trate, la Institución determinará la forma en que, con los registros contenidos en el propio archivo, se actualizará la base de datos (residente en Banco de México). Para ello, la Institución tendrá que señalar la opción que corresponda:

### **OCIME Diario y**

#### **OCIME Mensual.**

Si los registros de las operaciones contenidos en el archivo, "en bloque", se van a incorporar a la base de datos por primera vez, el archivo debe incluir información de una sola fecha. Retransmitir una fecha implica borrar toda la información reportada anteriormente y la permanencia de la información del nuevo "bloque".

### **OCIME Diario Modificaciones y**

#### **OCIME Mensual Modificaciones**

**Archivo de Altas** Si los registros de las operaciones contenidos en el archivo, constituyen datos aislados para: incorporar a la base registros por operaciones omitidas en transmisiones anteriores. El archivo puede contener uno o más registros pero debe incluir información de una sola fecha y solo altas.

**Archivo de Bajas** Si los registros de las operaciones contenidos en el archivo, constituyen datos aislados para: dar de baja por cualquier motivo registros existentes en la base. El archivo puede contener uno o más registros pero debe incluir información de una sola fecha y solo bajas. El sistema SAIF WEB valida que el registro que se pretende dar de baja sea igual en todos sus campos al enviado originalmente, en caso que no se cumpla esta condición marca error.

**Archivo de Cambios** Si los registros de las operaciones contenidos en el archivo, constituyen datos aislados para: cambiar campos de un registro ya existente en la base. El archivo puede contener uno o más registros que se pretendan cambiar, pero debe incluir información de una sola fecha y solo cambios, no altas ni bajas. Existen 5 campos que no pueden modificarse: 'Institución', 'Fecha de inicio', 'Tipo de Operación', 'Numero de identificación de la operación' e 'Identificación de la amortización'.

1\_/ Se elimina el anterior Sistema de MODIFICACIONES (Altas, Bajas y Cancelaciones anticipadas), desaparece el 'Catálogo de Altas Bajas y Cancelaciones anticipadas'.

## **VI. GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN: EN PARTES O EN CONJUNTO.**

La información de este formulario, para cualquier día, puede generarse y transmitirse así como sustituirse y/o cancelarse, en partes o conjuntamente, conforme a lo siguiente:

Se podrá generar y transmitir información en partes, al efecto el subconjunto mínimo será un "bloque" (término usado para efectos de explicación), y cada "bloque" deberá incorporar la totalidad de los registros relativos al tipo de operaciones (de los señalados en el Anexo A), para el día de que se trate, (tipo día), a que el mismo "bloque" se refiera. Por lo tanto, no deberán generar y transmitir archivos que contengan "bloques" incompletos.

Se podrá sustituir información "en bloque". Cabe señalar que el retransmitir un "bloque" que no contenga la totalidad de operaciones a que el mismo se refiera, implicará que la base de datos quede incompleta, ello debido a que el sistema que integra los registros a dicha base de datos cuando se trata de retransmisiones de uno o más "bloques", la primera acción que ejecuta es borrar el o los "bloques" de la fecha de que se trate, transmitidos con anterioridad, incluidos en estos "bloques" que se borran los registros que se hayan transmitido individualmente

El sistema no acepta importación de archivos, para generación y transmisión inicial o para generación y sustitución, "en bloque", que contengan "bloques" de dos o más días.

También se podrán dar de baja y de alta operaciones, registro por registro (NO en "bloque"). Al efecto, el archivo que se importe para generar y transmitir la información, sólo debe contener los registros que se desee dar de alta o de baja, según sea el caso.

En este caso, la base de datos sólo se verá modificada por los registros que contenga dicho archivo.

Cabe hacer notar que bajo esta opción NO se podrán incluir en el mismo archivo registros relativos a operaciones de diversas fechas.

Se considerará que la Institución cumplió con el plazo establecido para la entrega de la información del día de que se trate (indicado en la ayuda siguiente), sólo si la totalidad de la información de tal día fue transmitida dentro de dicho plazo.

## VI. METODOLOGÍAS DE CONFRONTAS

Las metodologías de las confrontas que se realizan entre la información de este formulario y la de otras fuentes de información, se encuentran en el apartado de ayudas del sistema de acopio denominado SAIF-Web. A continuación se muestra una imagen para mayor referencia.



## VII. FECHA Y HORARIO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

La información a que se refiere la Sección I (Información diaria) debe reportarse en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha a la que corresponda la información, en un horario de 9:00 a 18:00 Horas.

La información a que se refiere la Sección II (Información mensual), deberá transmitirse en un plazo no mayor de seis días hábiles posteriores a la fecha de corte o día último de cada mes, en un horario de 9:00 a 18:00 Horas.

## VIII. PRÉSTAMOS POR CARTERA DESCONTADA

En los registros relativos a las operaciones del tipo 340 PRÉSTAMOS POR CARTERA DESCONTADA, según el Anexo A, deberán reportarse las características del financiamiento que la institución está recibiendo del intermediario tomador de la cartera, y NO las características del crédito otorgado por la institución con tales recursos.

## IX. CATÁLOGO DE CONTRAPARTES DE LAS OPERACIONES

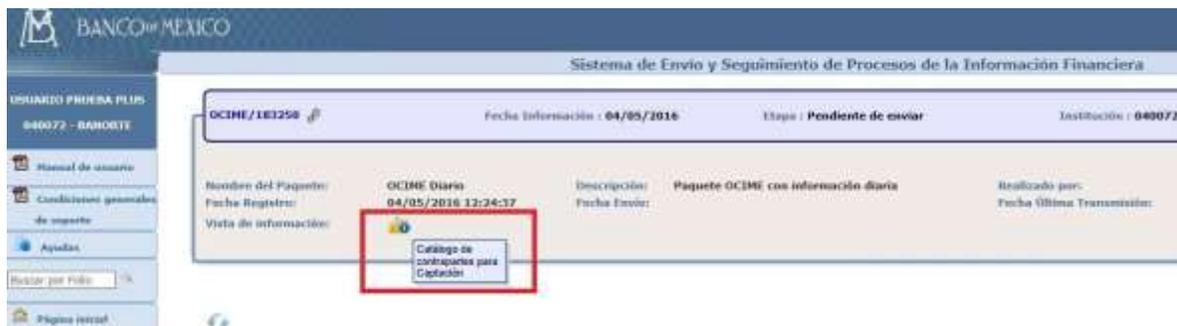
El catálogo de contrapartes del formulario OCIME se homologa al CGC Catálogo General de Contrapartes, que aplica a todos los formularios de la Dirección de Información del Sistema Financiero.

El "Catálogo de contrapartes" podrá consultarse en el Sistema SAIF WEB Formulario OCIME en la sección:

- CONSULTAS
- CATÁLOGOS GENERALES
- CONTRAPARTES
- LISTA
- CATÁLOGO GENERAL DE CONTRAPARTES

Este Catálogo corresponde al total de contrapartes del CGC.

Las contrapartes que aplican únicamente al formulario OCIME se pueden consultar en el SAIF WEB, en la parte de VISTA DE INFORMACIÓN, que aparece cuando se hace el REGISTRO PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN:



El “catálogo de contrapartes” de las operaciones, será objeto de una permanente actualización, bajo las consideraciones siguientes:

- a) Las instituciones harán a Banco de México los comentarios sobre bancos faltantes, nombres incorrectos, bancos fusionados o liquidados, etc.
- b) Banco de México dará de baja de dicho catálogo a los bancos fusionados o liquidados, así como a los bancos cuyo volumen de operación con las instituciones de banca múltiple sea de poca cuantía. Al efecto el Instituto Central realizará periódicamente evaluaciones de volumen.
- c) Banco de México dará de alta nuevas contrapartes sólo en el caso que el volumen con el banco extranjero de que se trate sea significativo; de no ser así, la institución deberá utilizar la correspondiente clave de “otros”. En el caso que los volúmenes reportados en “otros” sean significativos, el Banco de México indagará con la institución a qué bancos corresponde tal volumen y, en su caso, dará de alta las contrapartes que procedan. Atendiendo.

Para la solicitud de alta de nuevas contrapartes deberá atenderse el procedimiento establecido en el ‘FORMULARIO RELATIVO A LAS CONTRAPARTES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y CASAS DE BOLSA’ (CGC) que se puede consultar en la liga:

[http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosCO\\_NTR\\_APARTES\\_BM\\_PDF.jsp](http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosCO_NTR_APARTES_BM_PDF.jsp)

#### **X. TRANSMISIONES QUE NO SE APEGUEN AL “TIEMPO Y FORMA” Y RETRANSMISIONES.**

Cuando, por cualquier causa, la información no sea transmitida en “tiempo y forma” o se realicen retransmisiones de información, el banco deberá manifestar a este Instituto Central las causas que originaron tal situación, y precisar, en el segundo caso, las modificaciones a las cifras, mediante comunicación por escrito que dirijan a la “Subgerencia de Información de Capitalización y Captación” del Banco de México.

## XI. DUDAS Y COMENTARIOS.

Las dudas y comentarios en relación al contenido y llenado de este formulario OCIME, las consultas relativas a la forma en que deben reportarse las diversas operaciones así como las solicitudes de apertura de nuevas "claves" en los "Catálogos" anexos al mismo formulario y cualquier tipo de comentarios relativos a éstos, serán atendidos por la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México.

### **ESTRUCTURA DE DATOS QUE DEFINE LAS OPERACIONES DENTRO DEL FORMULARIO OCIME. (SECCIÓN I.- INFORMACIÓN DIARIA, OPERACIÓN POR OPERACIÓN) 3\_/**

	<b>Campo</b>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>
1	INST	C (6)	Número de institución.
2	OPERA	N (3)	Tipo de operación.
3	OFICINA	C (1)	Oficina que realiza la operación.
4	IMPORTE	N (10, 1)	Importe de la operación.
5	FECINI	D	Fecha de inicio de la operación.
6	FORMAMORT	C (1)	Forma de amortización del capital.
7	NUMAMORT	N (3)	Número de amortizaciones.
8	FECVEN	D	Fecha de vencimiento o de la amortización de que se trate.
9	VENCANT	C (1)	Vencimiento anticipado.
10	TASAORIG	N (8, 4)	Tasa de interés bruta en la fecha de contratación.
11	FORMULA	C (1)	Fórmula de la tasa de interés.
12	TASAREF	C (3)	Tasa de referencia para determinar la tasa de interés.
13	PUNTOS	N (7, 4)	Puntos que se suman o se restan al determinar la tasa de interés.
14	FACTOR	N (6, 4)	Factor aplicable a la tasa de referencia al determinar la tasa de interés.
15	REVISION	N (3)	Periodo de revisión de la tasa de interés.
16	RESIDE	C (1)	Residencia de la contraparte de la operación.
17	TIPOCONT	C (1)	Tipo de contraparte.
18	CONTRAPAR	C (6)	Contraparte de la operación.
19	MONEDA	C (2)	Moneda de la operación.
20	RECURSOS	C (2)	Origen de los recursos.
21	NUM_CONT	C (20)	Número de cuenta/cliente.
22	NUM_ID	C (34)	Número de identificación de la operación.
23	ID_AMORT	N (3)	Identificación de la amortización.
24	MODIFICA		<b>SE ELIMINA ESTE CAMPO.</b>

**ESTRUCTURA DE DATOS QUE DEFINE LAS OPERACIONES  
DENTRO DEL FORMULARIO OCIME. (SECCIÓN II.- SALDOS A  
FIN DE MES)**

Campo		Tipo	Descripción
1	INST	C (6)	Número de institución.
2	OPERA	N (3)	Tipo de operación.
3	OFICINA	C (1)	Oficina que realiza la operación.
4	CAPITAL	N (10, 1)	SALDO DE CAPITAL AL DÍA ÚLTIMO DEL MES.
5	INTERESES	N (10, 2)	SALDO DE INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS O COBRADOS AL DÍA ÚLTIMO DEL MES.
6	FECINI	D	Fecha del fin de mes que corresponda
7	CONTRAPAR	C (6)	Contraparte de la operación.
8	MONEDA	C (2)	Moneda de la operación.
9	NUM_ID	C (34)	Número de identificación de la operación.
10	MODIFICA		<b>SE ELIMINA ESTE CAMPO.</b>

3\_/ Se elimina el campo MODIFICA.

La estructura de datos se muestra con mayor detalle en el Anexo D.

**AYUDAS ESPECÍFICAS SECCIÓN I**

Sección I. Información Diaria (Operación por operación):

Los diversos campos del registro de cada operación deberán llenarse conforme a lo siguiente:

**1. NÚMERO DE INSTITUCIÓN.**

Se deberá anotar el número asignado para estos efectos por Banco de México a la institución o, en su caso, a la filial financiera del exterior, conforme al "Catálogo de Instituciones" incorporado al SAIF WEB.

**2. TIPO DE OPERACIÓN.**

Se deberá anotar la clave del "tipo de operación" de la operación de que se trate, que corresponda conforme al "Catálogo de Tipos de Operación" a que se refiere el Anexo A.

**3. OFICINA QUE REALIZA LA OPERACIÓN: EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN AGENCIAS Y SUCURSALES EN EL EXTRANJERO.**

Se deberá anotar:

**R** Cuando la operación de que se trate esté documentada como realizada por la oficina matriz o por otras oficinas en la República Mexicana.

**A** Cuando la operación de que se trate esté documentada como realizada por alguna de las Agencias o Sucursales en el Extranjero (fuera de la República Mexicana). Tratándose del reporte relativo a las entidades financieras filiales del exterior, este campo deberá reportarse vacío.

#### **4. IMPORTE DE LA OPERACIÓN.**

Se deberá anotar el importe de la operación, nominal o a descuento, según proceda.

Las cifras deberán reportarse en miles de dólares de los EE.UU.A., (redondeadas, con un decimal). Tratándose de operaciones en divisas distintas al citado dólar, éstas se deberán convertir a dichos dólares, a un tipo de cambio representativo de mercado.

#### **5. FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN (CON FORMATO AAAA/MM/DD).**

Se deberá anotar la fecha de inicio de la operación de que se trate.

#### **6. FORMA DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL.**

Se deberá anotar:

- U** Si la operación de que se trate se liquidará en su totalidad al vencimiento.
- C** Si la operación de que se trate se liquidará por partes en distintas fechas, conforme a un calendario de amortizaciones.

#### **7. NÚMERO DE AMORTIZACIONES (Y DE REGISTROS QUE DEBEN INFORMARSE) DE LAS OPERACIONES "C" SEGÚN EL CAMPO 6.**

Se deberá anotar el número de amortizaciones de que conste la operación.

La institución deberá informar un registro por cada amortización de que conste la operación de que se trate, sobre la base que los diversos campos de todos los registros contendrán la misma información, salvo el 4, 8 y 23, los cuales deberán contener, respectivamente, el monto, la fecha que corresponda a la amortización de que se trate y el número de la amortización.

Tratándose de operaciones con amortización única al vencimiento, ("U" según el campo 6), este campo deberá reportarse vacío.

#### **8. FECHA DE VENCIMIENTO O DE LA AMORTIZACIÓN DE QUE SE TRATE (CON FORMATO AAAA/MM/DD).**

Para operaciones con amortización única al vencimiento ("U" según el campo 6), se deberá anotar la fecha en la cual se liquidará la operación.

En el caso de operaciones que se liquiden conforme a un calendario de amortizaciones ("C" según el campo 6), se deberá anotar la fecha en que se realizará la amortización de que se trate.

Esta fecha es independiente a la fecha en que pudiera vencer anticipadamente una operación de las referidas en el campo 9.

#### **9. VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

Este campo es exclusivo para operaciones que, por haberlo así pactado y sin que exista ninguna situación particular, deban liquidarse en una fecha anterior a la de vencimiento o de amortización parcial, cuando la institución así lo solicite tratándose de operaciones activas (tipo 10 a 60 según el campo 2), o cuando la contraparte así lo solicite tratándose de operaciones pasivas (tipo 110 a 375 según el campo 2). Se deberá anotar:

- D** Cuando, conforme a lo pactado, la liquidación por vencimiento anticipado, deba efectuarse el propio día que lo requiera la institución o la contraparte, según se trate, o bien el día hábil inmediato siguiente.

- Cuando, conforme a lo pactado, la liquidación por vencimiento anticipado deba efectuarse en un plazo de dos o más días hábiles posteriores al día en que sea requerida, o bien cuando desde la fecha de contratación de la operación se establezcan fechas específicas de liquidación anticipada, previo requerimiento.

Este campo deberá reportarse vacío en el caso de operaciones cuya documentación no prevea la posibilidad de vencimiento anticipado.

#### **10. TASA DE INTERÉS BRUTA EN LA FECHA DE CONTRATACIÓN.**

Se deberá anotar la tasa de interés bruta aplicable a la operación de que se trate en la fecha de contratación, expresada en por ciento anual con enteros y cuatro decimales. Dicha tasa de interés no debe incluir comisiones ni otros accesorios que, en su caso, se pacten por la operación, ni transformarse a tasa equivalente en otro plazo.

Para operaciones estructuradas (operación 200 a 220) según el "Catálogo de Tipos de Operación" se deberá anotar la tasa mínima garantizada, pudiendo ser igual a cero.

#### **11. FÓRMULA PARA DETERMINAR LA TASA DE INTERÉS.**

Se deberá anotar la clave de la fórmula para determinar la tasa de interés de la operación de que se trate, que corresponda conforme al "Catálogo de Fórmulas de Tasas de Interés" a que se refiere el Anexo B.

#### **12. TASA DE REFERENCIA.**

Se deberá anotar la clave de la tasa de interés de referencia al determinar la tasa de interés de la operación de que se trate, que corresponda conforme al "Catálogo de Tasas de Referencia" a que se refiere el Anexo C.

Este campo sólo aplica a operaciones distintas a "F" o "N" según el campo 11.

#### **13. PUNTOS QUE SE SUMAN O SE RESTAN A LA TASA DE REFERENCIA.**

Se deberá anotar el número de puntos fijos, con enteros y cuatro decimales, que se sumarán o restarán a la tasa de referencia al determinar la tasa de interés de la operación de que se trate: sin signo si tales puntos se suman a la tasa de referencia, y con signo negativo "-" si tales puntos se restan a la tasa de referencia.

Este campo no aplica a operaciones "F", "N", "C" o "K" según el campo 11.

#### **14. FACTOR APLICABLE A LA TASA DE REFERENCIA.**

Se deberá anotar el factor (un entero y cuatro decimales) que se aplicará a la tasa de referencia al determinar la tasa de interés de la operación de que se trate.

Este campo no aplica a operaciones "F", "N" o "B" según el campo 11.

#### **15. PERÍODO DE REVISIÓN DE LA TASA DE INTERÉS.**

Se deberá anotar el número de días que hay entre la fecha de determinación de la tasa que aplicará a la operación en un determinado período y la fecha de la inmediata siguiente revisión y determinación de la tasa que aplicará a la operación en el período inmediato siguiente.

Este campo sólo aplica a operaciones distintas a "F" o "N" según el campo 11.

#### **16. RESIDENCIA DE LA CONTRAPARTE DE LA OPERACIÓN.**

Este campo sólo aplica al tipo de operaciones 110 a 220 según el campo 2, por lo que en las demás operaciones deberá reportarse vacío.

Se deberá anotar:

- M** Cuando la contraparte de la operación de que se trate resida en México.
- E** Cuando la contraparte de la operación de que se trate resida en el exterior (fuera de México).

Esta definición de residencia de la contraparte aplica exactamente igual para las operaciones que reporten las entidades financieras filiales del exterior.

#### **17. TIPO DE CONTRAPARTE.**

Este campo sólo aplica al tipo de operaciones 110 a 220 según el campo 2, por lo que en las demás operaciones deberá reportarse vacío.

Se deberá anotar:

- F** Cuando los recursos se capten directamente de personas físicas.
- M** Cuando los recursos se capten directamente de personas morales.
- S** Cuando los recursos se capten mediante la colocación de títulos en el mercado, directamente o a través de algún ente intermediario.

#### **18. CONTRAPARTE DE LA OPERACIÓN.**

Para las operaciones del tipo 10 a 60 y 310 a 375 (según el campo 2) se deberá anotar la clave de la contraparte de la operación de que se trate, que corresponda conforme al 'CGC' Catálogo General de Contrapartes.

Tratándose de operaciones de tipo 110 a 220 (según el campo 2) este campo deberá reportarse vacío.

#### **19. MONEDA DE LA OPERACIÓN.**

Se deberá anotar la clave de moneda de la operación de que se trate, que corresponda conforme al "Catálogo de Monedas" a que se refiere el Anexo E.

#### **20. ORIGEN DE LOS RECURSOS.**

Este campo sólo aplica a las operaciones del tipo 330 (según el campo 2), por lo que en las operaciones de tipo distinto al 330, deberá reportarse vacío.

Se deberá anotar la clave del origen de los recursos de la operación de que se trate, que corresponda conforme al "Catálogo de Origen de los Recursos" a que se refiere el Anexo F.

#### **21. NÚMERO DE CLIENTA/CLIENTE.**

Este campo sólo aplica al tipo de operaciones del 110 al 220, según el campo 2, por lo que en las demás operaciones deberá reportarse vacío.

Se deberá anotar el número con que identifican a cada cliente en sus sistemas, o en su defecto el número de contrato de la operación.

## **22. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.**

Se deberá anotar un número para identificar a cada registro el cual podrá ser: secuencial para cada reporte o secuencial para cada día de información o secuencial histórico o el folio (alfanumérico) que utilice la institución internamente para identificar sus operaciones; sobre la base que un mismo número de identificación no podrá asignarse a dos o más registros que tengan la misma fecha de inicio de la operación, salvo lo señalado en el párrafo siguiente.

En el caso de operaciones con varias amortizaciones ("C" según el campo 6), a los diversos registros que deriven de una misma operación (según lo indicado en el campo 7) se les deberá asignar el mismo número de identificación de la operación.

## **23. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN.**

Este campo aplica para las operaciones que se liquiden conforme a un calendario de amortizaciones ("C" según el campo 6), se deberá anotar el número progresivo de las amortizaciones de que conste la operación. Tratándose de operaciones con amortización única al vencimiento, ("U" según el campo 6), en este campo se deberá reportar "1".

## **24. ALTAS, BAJAS Y CANCELACIONES**

**ANTICIPADAS.** SE ELIMINA ESTE CAMPO.

### **A1. VALIDACIONES REGISTRO POR REGISTRO SECCIÓN I Sección**

#### **I. Información Diaria (Operación por operación):**

##### **1. Número de Institución.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

El número que se anote deberá corresponder al asignado por el Banco de México para estos propósitos, a la institución de crédito o, en su caso, a la entidad financiera del exterior filial de la propia institución, conforme al "Catálogo de Instituciones" incorporado al SAIF WEB.

##### **2. Tipo de Operación.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

La clave del "tipo de operación" que se anote deberá estar comprendida en el "Catálogo de Tipos de Operación" a que se refiere el Anexo A parte I.

##### **3. Oficina que Realiza la Operación: en la República Mexicana o en Agencias y Sucursales en el Exterior.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

Deberá contener "R" o "A", según sea el caso.

Tratándose del reporte relativo a las entidades financieras filiales del exterior, este campo deberá reportarse vacío.

##### **4. Importe de la Operación.**

Este campo no podrá reportarse vacío ni con signo negativo.

Considerando que las cifras deberán reportarse en miles de dólares de los EE.UU.A. (Redondeadas, con un decimal), cualquier cantidad con más de 5 dígitos será diagnosticada por el sistema, a efecto que el responsable de la información convalide que el importe de la operación de que se trate es correcto.

**5. Fecha de Inicio de la Operación.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

**6. Forma de Amortización del Capital.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

Deberá contener "U" o "C", según sea el caso.

**7. Número de Amortizaciones (y de Registros que Deben Informarse) de las Operaciones "C" Según el Campo 6.**

Este concepto sólo aplica a operaciones que se amorticen conforme a un calendario ("C" según el campo 6), por lo que en las operaciones con amortización única al vencimiento ("U" según el campo 6) deberá reportarse vacío.

Tratándose de operaciones que amorticen conforme a un calendario ("C" según el campo 6), en los diversos registros de que conste la operación este campo no podrá reportarse vacío y deberá contener en todos ellos el número de tales amortizaciones, este último que deberá ser igual al número de registros que se informen respecto de la operación de que se trate. Los diversos campos de dichos registros deberán contener la misma información, salvo el 4, el 8, y el 22, los cuales contendrán, respectivamente, el monto, la fecha que corresponda a la amortización de que se trate y el número de identificación de la amortización.

**8. Fecha de Vencimiento o de la Amortización de que se Trate.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

La fecha (AAAA/MM/DD) deberá ser mayor a la fecha de inicio de la operación.

En el caso de operaciones "C" según el campo 6, la fecha deberá corresponder a la de la amortización de que se trate. No podrá haber dos registros de la misma operación que tengan la misma fecha de amortización.

En el caso de operaciones "U" según el campo 6, el número de días entre la fecha de inicio de la operación (campo 5) y la fecha que se registre en este campo (de vencimiento), deberá ser mayor al número de días reportado en el campo "15 Período de Revisión de la Tasa de Interés".

**9. Vencimiento Anticipado.**

Este campo sólo podrá reportarse con "D" u "O" o vacío.

**10. Tasa de Interés Bruta en la Fecha de Contratación.**

Este campo no podrá reportarse vacío ni con signo negativo.

Para evitar que se reporten tasas por arriba o debajo de las ofrecidas por el mercado se establece un rango de tasas permitidas:

Banca Múltiple y operación 10,20,30,40,50,60,310,320,330,350,360  
Tasa >0 y <20

Banca de Desarrollo y operación  
10,20,30,40,50,60,310,320,330,331,350,360,375 Tasa >0 y <40

En operaciones estructuradas (tipos de operación 200 a 220 según el "Catálogo de Tipos de Operación"), deberá reportarse la tasa mínima garantizada, la cual puede ser igual a 0.

**11. Fórmula para determinar la Tasa de Interés.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

La clave de la fórmula de tasa de interés que se anote deberá estar comprendida en el "Catálogo de Fórmulas de Tasas de Interés" a que se refiere el Anexo B.

**12. Tasa de Referencia.** Este campo deberá reportarse vacío si en el campo "11 Fórmula de la Tasa de Interés" se registra "F" o "N".

En caso que en el citado campo 11, se registre una clave distinta a "F" o "N", este campo deberá contener alguna de las claves comprendidas en el "Catálogo de Tasas de Referencia" a que se refiere el Anexo C.

**13. Puntos que se suman o se restan a la Tasa de Referencia.**

Este campo deberá reportarse vacío si en el campo "11 Fórmula de la Tasa de Interés" se registra "F", "N", "C" o "K".

En caso que en el citado campo 11, se registre una clave distinta a "F", "N", "C" o "K", en este campo se deberán reportar los correspondientes "puntos", con enteros y cuatro decimales: sin signo si tales puntos se suman a la tasa de referencia, y con signo negativo "-" si tales puntos se restan a la tasa de referencia.

Se establecerá un parámetro de puntos máximos, cualquier operación fuera de parámetro será diagnosticada por el sistema, a efecto que la persona responsable de la información convalide que los puntos que se suman o se restan, según sea el caso, a la tasa de referencia de la operación son correctos.

**14. Factor Aplicable a la Tasa de Referencia.**

Este campo deberá reportarse vacío si en el campo "11 Fórmula de la Tasa de Interés" se registró "F", "N" o "B".

En caso que en el citado campo 11 se haya registrado la clave "C", "D", "E" o "K", en este campo se deberá reportar el correspondiente factor, con un entero y cuatro decimales. Dicho factor no podrá reportarse con signo negativo.

Se establecerá un parámetro de factor máximo y otro de factor mínimo, cualquier operación fuera de parámetros será diagnosticada por el sistema, a efecto que la persona responsable de la información convalide que el factor por el que se multiplica la tasa de referencia de la operación es correcto.

**15. Período de Revisión de la Tasa de Interés.**

Este campo deberá reportarse vacío si en el campo "11 Fórmula de Tasa de Interés" se registró "F" o "N".

En caso que en el citado campo 11 se haya registrado una clave distinta a "F" o "N", en este campo se deberá reportar el número de días que hay entre la fecha

de determinación de la tasa aplicable a la operación en un determinado período y la fecha de la inmediata siguiente revisión y determinación de la tasa aplicable a la operación en el período inmediato siguiente.

En el caso de operaciones "C" según el campo 6, el número de días del período de revisión no podrá ser mayor al número de días que hay entre la fecha de inicio (columna 5) y la fecha de vencimiento (columna 8) de la operación de que se trate.

**16. Residencia de la Contraparte de la Operación.**

Este campo sólo aplica al tipo de operaciones 110 a 220 según el campo 2, por lo que en las demás operaciones deberá reportarse vacío.

Tratándose de operaciones del tipo 110 a 220 (según el campo 2), este campo deberá contener "M" o "E", según sea el caso.

**17. Tipo de Contraparte.**

Este campo sólo aplica al tipo de operaciones 110 a 220 según el campo 2, por lo que en las demás operaciones deberá reportarse vacío.

Tratándose de operaciones del tipo 110 a 220 (según el campo 2), este campo no podrá reportarse vacío, y deberá contener "F" o "M" o "S", según sea el caso.

**18. Contraparte de la Operación.**

Este campo sólo aplica a las operaciones del tipo 10 a 60 y 310 a 375 (según el campo 2), por lo que en las demás operaciones deberá reportarse vacío.

Tratándose de operaciones del tipo 10 a 60 y 310 a 375 (según el campo 2), este campo no podrá reportarse vacío, y la clave de la contraparte de la operación que se anote deberá estar comprendida en el 'CGC' Catálogo General de Contrapartes.

**19. Moneda de la Operación.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

La clave de la moneda de la operación que se anote deberá estar comprendida en el "Catálogo de Monedas" a que se refiere el Anexo E.

**20. Origen de los Recursos.**

Este campo sólo aplica a las operaciones del tipo 330 (según el campo 2), por lo que en las operaciones de tipo distinto al 330, deberá reportarse vacío.

Tratándose de operaciones del tipo 330 (según el campo 2), este campo no podrá reportarse vacío, y la clave del origen de los recursos que se anote deberá estar comprendida en el "Catálogo de Origen de los Recursos" a que se refiere el Anexo F.

**21. Número de Cliente/Ciente.**

Este campo sólo aplica al tipo de operaciones del 110 al 220, según el campo 2, por lo que en las demás operaciones deberá reportarse vacío.

**22. Número de Identificación de la Operación.**

Este campo aplica a todas las operaciones, por lo tanto no deberá reportarse vacío.

Dicho número de identificación podrá ser secuencial para cada reporte o secuencial para cada día de información o secuencial histórico o el folio (alfanumérico) que utilice la institución internamente para identificar sus operaciones, sobre la base

que un mismo número no podrá asignarse a dos o más operaciones con la misma fecha de inicio de la operación (campo 5), salvo lo señalado en el párrafo siguiente.

En el caso de operaciones con varias amortizaciones ("C" según el campo 6), a los diversos registros que deriven de una misma operación (según lo indicado en el campo 7) se les deberá asignar el mismo número de identificación de la operación.

### **23. Número de Identificación de la amortización.**

Para las operaciones que se liquiden conforme a un calendario de amortizaciones ("C" según el campo 6), deberá anotarse el número progresivo que le corresponda a cada amortización, y en las operaciones con amortización única al vencimiento, ("U" según el campo 6), deberá reportarse el número "1".

### **24. Altas, Bajas y Cancelaciones Anticipadas.**

SE ELIMINA ESTE CAMPO.

## **B. INSTRUCCIONES PARA LAS MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN EN DÓLARES AFECTADAS POR LA TRANSICIÓN DE LAS TASAS LIBOR A NUEVAS REFERENCIAS.**

**ANTECEDENTES.** Derivado de los anuncios de la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido sobre el proceso de la cesación de la tasa LIBOR, a continuación, se describe el procedimiento para aquellos contratos correspondientes a operaciones referenciadas a LIBOR que se encuentren vigentes durante el periodo de transición, es decir, aquellas operaciones que se hayan colocado antes del 30 de junio de 2023 y venzan después de esta fecha.

En caso de que las operaciones expuestas no sean vencidas anticipadamente antes del 30 de junio de 2023, se deberá reportar/modificar la información de las operaciones en dólares que estén expuestas a la transición LIBOR con base en las provisiones de fallbacks (o cláusulas del contrato) que prevén una tasa sustituta alternativa en caso de la discontinuación del cálculo y publicación de la referencia aplicable.

A continuación, se especifican las modificaciones a realizar a aquellas operaciones ya existentes en la base de datos:

### **B1. Operaciones cuya liquidación se realiza en su totalidad al vencimiento. (Forma de amortización única)**

El registro existente en el formulario OCIME Diario muestra las características iniciales de la operación. Este registro deberá ser particionado en dos secciones, cada uno reflejando el cálculo de intereses antes y después de la transición, es decir, el primer registro deberá mostrar las características del cálculo de intereses LIBOR mientras que el segundo registro deberá mostrar las características del cálculo de intereses bajo la nueva referencia de mercado. Para esto, se deberá:

1. **Modificar** el registro original de tal forma que refleje las características de cálculo de intereses LIBOR en el periodo correspondiente. La fecha de inicio es la misma y la fecha de vencimiento será la fecha de la primera revisión de la tasa sustituta. Se deberá conservar el campo Número de identificación de la operación originalmente reportado.
2. **Dar de alta** otro registro que refleje el cálculo de intereses bajo la nueva referencia de mercado en el periodo restante, conservando el campo Número de identificación de la operación originalmente reportado para poder identificar que ambos registros provienen de una misma operación. La fecha de inicio de este registro deberá ser igual a la fecha de la primera revisión bajo la nueva referencia.

El envío del registro modificado y el alta del nuevo registro deberá realizarse el día en que se realice la primera revisión de la tasa sustituta, de acuerdo a la fecha y horario de entrega de la información de este formulario.

### Ejemplo:

Supongamos una operación interbancaria con fecha de inicio 10/01/2023 y fecha de vencimiento 10/01/2024, realizando ajuste de tasa cada 30 días partir de su colocación, sumando 1.5 puntos a la referencia LIBOR 3M.

El cálculo de tasas vigentes se realiza a partir de la parametrización del formulario OCIME Diario, sumándole los días de revisión a la fecha de colocación para obtener el **calendario de revisión de tasa**:

Detalle	Descripción	Fecha de revisión de tasa	Tasa
Fecha de inicio	FECINI	10/01/2023	TASAORIG
Fecha de la revisión 1	FECINI + REVISIONx1	09/02/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 2	FECINI + REVISIONx2	11/03/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 3	FECINI + REVISIONx3	10/04/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 4	FECINI + REVISIONx4	10/05/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 5	FECINI + REVISIONx5	09/06/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 6	FECINI + REVISIONx6	09/07/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 7	FECINI + REVISIONx7	08/08/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 8	FECINI + REVISIONx8	07/09/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 9	FECINI + REVISIONx9	07/10/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 10	FECINI + REVISIONx10	06/11/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 11	FECINI + REVISIONx11	06/12/2023	LIBOR de esta fecha + 1.5
Fecha de la revisión 12	FECINI + REVISIONx12	05/01/2024	LIBOR de esta fecha + 1.5

Esta operación realizará un cambio en la referencia de mercado utilizada para el cálculo de la tasa vigente de cada periodo debido a que la referencia originalmente utilizada (LIBOR 3M) dejará de publicarse. El nuevo esquema de cálculo de tasa de interés será realizado bajo la tasa sustituta: Term SOFR 3M, sumándole un spread de 1.7 puntos a la tasa de referencia y realizando revisión de tasa cada 90 días.

Se debe identificar la fecha de la primera revisión de la tasa sustituta. En este ejemplo, la última revisión antes del 30 de junio de 2023 (fecha de la última publicación LIBOR) es el 09/06/2023, por lo tanto, la primera revisión Term SOFR 3M se da 30 días después, el **09/07/2023**. El registro original muestra las

características iniciales del préstamo y deberá modificarse para particionarlo en dos, conforme a lo siguiente:

- 1. Modificar** el registro original de tal forma que refleje las características de cálculo de intereses LIBOR en el periodo correspondiente. La fecha de inicio es la misma 10/01/2023 y la fecha de vencimiento será la fecha de la primera revisión Term SOFR 3M, en este caso el 09/07/2023.
- 2. Dar de alta** otro registro que refleje el cálculo de interés Term SOFR 3M en el periodo restante, conservando el campo Número de identificación de la operación original para poder identificar que ambos registros provienen de una misma operación. La fecha de inicio de este registro deberá ser igual a la fecha de la primera revisión Term SOFR 3M, en este caso el 09/07/2023.

Estos dos movimientos deberán realizarse vía SAIFWEB el día de la fecha de envío de la información del 09/07/2023:

Campo	Tipo	Registro original	Registro Modificado	Alta de operación
INST	C (6)	040000	040000	040000
OPERA	N (3)	330	330	330
OFICINA	C (1)	R	R	R
IMPORTE	N (10,1)	10000.0	10000.0	10000.0
FECINI	D	10/01/2023	10/01/2023	<b>09/07/2023</b>
FORMAMORT	C (1)	U	U	U
NUMAMORT	N (3)	1	1	1
FECVEN	D	10/01/2024	<b>09/07/2023</b>	10/01/2024
VENCANT	C (1)	N	N	N
TASAORIG	N (8,4)	5.5000	5.5000	<b>5.2000</b>
FORMULA	C (1)	B	B	<b>B</b>
TASAREF	C (3)	45	<b>450</b>	<b>760</b>
PUNTOS	N (7,4)	1.5	1.5	<b>1.7</b>
FACTOR	N (6,4)	0	0	<b>0</b>
REVISION	N (3)	30	30	<b>90</b>
RESIDE	C (1)	N	N	N
TIPOCONT	C (1)	D	D	D
CONTRAPARTE	C (6)	999999	999999	999999
MONEDA	C (2)	10	10	10
RECURSOS	C (2)	90	90	90
NUM_CONT	C (20)	CONT_1234	CONT_1234	CONT_1234
NUM_ID	C (34)	ID_1234	ID_1234	ID_1234
ID_AMORT	N (3)	1	1	1

## **B2. Operaciones cuya liquidación se realiza por partes en distintas fechas, conforme a un calendario de amortizaciones.**

El calendario originalmente reportado en el formulario OCIME Diario deberá ser particionado en dos secciones, cada uno reflejando el cálculo de intereses antes y después de la transición, con independencia de las amortizaciones de capital. Se deberá:

- 1. Dar de baja** el calendario original.
- 2. Dar de alta** un nuevo calendario con la misma fecha de inicio y mismo campo número de identificador de la operación, manteniendo las características de

cálculo de intereses bajo la referencia LIBOR. Este primer calendario deberá contener aquellos registros que realizan ajuste de tasa bajo el esquema LIBOR.

- Dar de alta** un nuevo calendario con fecha de inicio igual a la fecha de la última revisión de tasa LIBOR, manteniendo el mismo campo número de identificador de la operación del primer calendario. Este segundo calendario debe reflejar el cálculo de intereses bajo el esquema de la nueva referencia de mercado, indicando la nueva fórmula de tasa, puntos, revisión y factor.

### Ejemplo:

Para este ejemplo consideremos una operación interbancaria con calendario de amortizaciones trimestrales con fecha de inicio 10/12/2022 y fecha de vencimiento 05/12/2023, realizando ajuste de tasa cada 90 días partir de su colocación, sumando 0.5 puntos a la referencia LIBOR 3M.

El cálculo de tasas vigentes se realiza a partir de la parametrización del formulario OCIME Diario, sumándole los días de revisión de tasa a la fecha de colocación para obtener el calendario del costo vigente:

Detalle	Descripción	Fecha	Tasa
Fecha de inicio	FECINI	10/12/2022	TASAORIG
Fecha de la revisión 1	FECINI + REVISIONx1	10/03/2023	LIBOR de esta fecha + 0.5
Fecha de la revisión 2	FECINI + REVISIONx2	08/06/2023	LIBOR de esta fecha + 0.5
Fecha de la revisión 3	FECINI + REVISIONx3	06/09/2023	LIBOR de esta fecha + 0.5
Fecha de la revisión 4	FECINI + REVISIONx4	05/12/2023	LIBOR de esta fecha + 0.5

Observando los registros correspondientes al calendario en la siguiente tabla, podemos notar que los primeros dos registros vencen antes de la fecha de la última publicación LIBOR mientras que los últimos dos registros vencen posterior a esta fecha:

Amortización	Calendario Original			
	1	2	3	4
INST	40000	40000	40000	40000
OPERA	330	330	330	330
OFICINA	R	R	R	R
IMPORTE	10000	10000	10000	10000
FECINI	10/12/2022	10/12/2022	10/12/2022	10/12/2022
FORMAMORT	C	C	C	C
NUMAMORT	4	4	4	4
FECVEN	10/03/2023	08/06/2023	06/09/2023	05/12/2023
VENCANT	N	N	N	N
TASAORIG	5.1397	5.1397	5.1397	5.1397
FORMULA	B	B	B	B
TASAREF	46	46	46	46
PUNTOS	0.5	0.5	0.5	0.5
FACTOR	0	0	0	0
REVISION	90	90	90	90
RESIDE	N	N	N	N
TIPOCONT	D	D	D	D
CONTRAPARTE	999999	999999	999999	999999
MONEDA	10	10	10	10
RECURSOS	90	90	90	90
NUM_CONT	CONT_1234	CONT_1234	CONT_1234	CONT_1234
NUM_ID	ID_1234	ID_1234	ID_1234	ID_1234
ID_AMORT	1	2	3	4

Los dos calendarios construidos se verían de la siguiente manera:

Amortización	Calendario 1		Calendario 2	
	LIBOR		TERM SOFR	
	1	2	3	4
INST	40000	40000	40000	40000
OPERA	330	330	330	330
OFICINA	R	R	R	R
IMPORTE	10000	30000	10000	10000
FECINI	10/12/2022	10/12/2022	<b>08/06/2023</b>	<b>08/06/2023</b>
FORMAMORT	C	C	C	C
NUMAMORT	2	2	2	2
FECVEN	10/03/2023	<b>08/06/2023</b>	06/09/2023	05/12/2023
VENCANT	N	N	N	N
TASAORIG	5.1397	5.1397	4.1510	4.1510
FORMULA	B	B	B	B
TASAREF	<b>460</b>	<b>460</b>	<b>790</b>	<b>790</b>
PUNTOS	0.5	0.5	0.8	0.8
FACTOR	0	0	0	0
REVISION	90	90	90	90
RESIDE	N	N	N	N
TIPOCONT	D	D	D	D
CONTRAPARTE	999999	999999	999999	999999
MONEDA	10	10	10	10
RECURSOS	90	90	90	90
NUM_CONT	CONT_1234	CONT_1234	CONT_1234	CONT_1234
NUM_ID	ID_1234	ID_1234	ID_1234	ID_1234
ID_AMORT	1	2	1	2

### Consideraciones:

1. Notemos que la clave del campo tasa de referencia de los dos registros bajo ambos esquemas contienen un 0 al final. El objetivo de esto es identificar que ese registro proviene de una reestructura al contrato debido a la cesación de la LIBOR. Debemos asegurarnos de que el valor reportado para el campo TASAREF pertenezca a las tasas de referencia exclusivas para las operaciones sujetas a la transición de Libor de junio 2023.

ID TASAREF	Detalle
450	Operación proveniente de LIBOR 3M con sustitución de tasa de referencia.
460	Operación proveniente de LIBOR 6M con sustitución de tasa de referencia.
480	Operación proveniente de LIBOR 1M con sustitución de tasa de referencia.
740	Operación referenciada a SOFR A 1 DÍA FED NY proveniente de sustitución de tasa.
760	Operación referenciada a TERM SOFR 3M proveniente de sustitución de tasa.
780	Operación referenciada a TERM SOFR 1M proveniente de sustitución de tasa.
790	Operación referenciada a TERM SOFR 6M proveniente de sustitución de tasa.

2. Se debe verificar que la fecha de vencimiento del registro modificado sea igual a la fecha de inicio del registro dado de alta.

3. El campo número de identificación de la operación debe ser el mismo en ambos registros.
4. Para el caso de operaciones con calendario, el campo Número de amortizaciones debe reiniciarse de acuerdo al número de amortizaciones que se realice bajo cada calendario y el campo número de identificación de la operación debe ser el mismo en ambos calendarios.

## **AYUDAS ESPECÍFICAS SECCIÓN II**

Sección II. Información Mensual (Operaciones vigentes al día último del mes):

Los diversos campos del registro de cada operación deberán llenarse conforme a lo siguiente:

### **1. NÚMERO DE INSTITUCIÓN.**

Se deberá anotar el número asignado para estos efectos por Banco de México a la institución, conforme al "Catálogo de Instituciones" incorporado al SAIF WEB.

### **2. TIPO DE OPERACIÓN.**

Se deberá anotar la clave del "tipo de operación" de la operación de que se trate, que corresponda conforme al "Catálogo de Tipos de Operación" a que se refiere el Anexo A parte II.

### **3. OFICINA QUE REALIZA LA OPERACIÓN: EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN AGENCIAS Y SUCURSALES EN EL EXTRANJERO.**

Se deberá anotar:

**R** Cuando la operación de que se trate esté documentada como realizada por la oficina matriz o por otras oficinas en la República Mexicana.

**A** Cuando la operación de que se trate esté documentada como realizada por alguna de las Agencias o Sucursales en el Extranjero (fuera de la República Mexicana).

### **4. SALDO DE CAPITAL AL DÍA ÚLTIMO DEL MES.**

Se deberá anotar el saldo del principal, al día último del mes.

Las cifras deberán reportarse en miles de dólares de los EE.UU.A., (redondeadas, con un decimal). Tratándose de operaciones en divisas distintas al citado dólar, éstas se deberán convertir a dichos dólares, a un tipo de cambio representativo de mercado.

### **5. SALDO DE INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS O NO COBRADOS AL DÍA ÚLTIMO DEL MES.**

Se deberá anotar el saldo de los intereses devengados no pagados o no cobrados, al día último del mes.

Las cifras deberán reportarse en miles de dólares de los EE. UU. A., (redondeadas, con dos decimales). Tratándose de operaciones en divisas distintas al citado dólar, éstas se deberán convertir a dichos dólares, a un tipo de cambio representativo de mercado.

**6. FECHA DEL FIN DE MES AL QUE CORRESPONDE LA INFORMACIÓN (CON FORMATO AAAA/MM/DD).**

Se deberá anotar la fecha correspondiente al último día natural del mes al que corresponda la información.

**7. CONTRAPARTE DE LA OPERACIÓN.**

Se deberá anotar la clave de la contraparte de la operación de que se trate, que corresponda conforme al 'CGC' Catálogo General de Contrapartes.

**8. MONEDA DE LA OPERACIÓN.**

Se deberá anotar la clave de moneda de la operación de que se trate, que corresponda conforme al "Catálogo de Monedas" a que se refiere el Anexo E.

**9. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.**

Se deberá anotar un número para identificar a cada registro el cual podrá ser: secuencial para cada reporte o secuencial para cada día de información o secuencial histórico o el folio (alfanumérico) que utilice la institución internamente para identificar sus operaciones; sobre la base que un mismo número de identificación no podrá asignarse a dos o más registros que tengan la misma fecha de inicio de la operación.

**10. ALTAS, BAJAS Y CANCELACIONES**

**ANTICIPADAS.** SE ELIMINA ESTE CAMPO.

**A2. VALIDACIONES REGISTRO POR REGISTRO SECCIÓN II**

**Sección II. Información Mensual (Operaciones vigentes al día último de cada mes):**

**1. Número de Institución.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

El número que se anote deberá corresponder al asignado por el Banco de México para estos propósitos, a la institución de crédito o, en su caso, a la entidad financiera del exterior filial de la propia institución, conforme al "Catálogo de Instituciones" incorporado al SAIF WEB.

**2. Tipo de Operación.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

La clave del "tipo de operación" que se anote deberá estar comprendida en el "Catálogo de Tipos de Operación" a que se refiere el Anexo A parte II.

**3. Oficina que Realiza la Operación: en la República Mexicana o en Agencias y Sucursales en el Exterior.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

Deberá contener "R" o "A", según sea el caso.

Tratándose del reporte relativo a las entidades financieras filiales del exterior, este campo deberá reportarse vacío.

**4. Saldo de capital al día último del mes.**

Este campo no podrá reportarse vacío ni con signo negativo.

Considerando que las cifras deberán reportarse en miles de dólares de los EE.UU.A. (Redondeadas, con un decimal), cualquier cantidad con más de 5 dígitos será diagnosticada por el sistema, a efecto que la persona responsable de la información convalide que el importe de la operación de que se trate es correcto.

**5. Saldo de intereses devengados no pagados o no cobrados al día último del mes.**

Este campo no podrá reportarse vacío ni con signo negativo.

Considerando que las cifras deberán reportarse en miles de dólares de los EE.UU.A. (Redondeadas, con dos decimales), cualquier cantidad con más de 5 dígitos será diagnosticada por el sistema, a efecto que la persona responsable de la información convalide que el importe de la operación de que se trate es correcto.

**6. Fecha de fin de mes al que corresponde la información (con formato AAAA/MM/AA).**

Este campo no podrá reportarse vacío. Deberá contener el último día natural del mes al que corresponda la información.

**7. Contraparte de la Operación.**

Este campo no podrá reportarse vacío, y la clave de la contraparte de la operación que se anote deberá estar comprendida en el 'CGC' Catálogo General de Contrapartes.

**8. Moneda de la Operación.**

Este campo no podrá reportarse vacío.

La clave de la moneda de la operación que se anote deberá estar comprendida en el "Catálogo de Monedas" a que se refiere el Anexo E.

**9. Número de identificación de la operación.**

Este campo no deberá reportarse vacío.

Dicho número de identificación podrá ser secuencial para cada reporte o secuencial para cada día de información o secuencial histórico o el folio (alfanumérico) que utilice la institución internamente para identificar sus operaciones, sobre la base que un mismo número no podrá asignarse a dos o más operaciones con la misma fecha de inicio de la operación.

De inicio de la operación.

**10. Altas, Bajas y Cancelaciones Anticipadas.**

SE ELIMINA ESTE CAMPO.

## OTRAS VALIDACIONES EN SAIF WEB.- DISCREPANCIAS DE INTERBANCARIO

SE CONSIDERAN COMO DISCREPANCIAS LOS REGISTROS DE OPERACIONES INTERBANCARIAS DIFERENTES A LAS SIGUIENTES:

1. En cuentas y contra-cuentas para Banca Múltiple (040) o Banca de Desarrollo (037) vs. Banca de Desarrollo (037) o Banca Múltiple (040):

Operación	10	contra operación	350
Operación	30	contra operación	310
Operación	50	contra operación	320

2. En cuentas y contra-cuentas para Banca Múltiple (040) vs. Filiales de Bancos Mexicanos (079) o viceversa:

Operación	30	contra operación	330
Operación	10	contra operación	360

3. Además, dentro de los registros de operaciones interbancarias "CORRECTAS" no deben presentar discrepancias los campos siguientes:

- Importe de la Operación (Con una tolerancia de +/- 0.9)
- Fecha de inicio de la operación
- Fecha de vencimiento de la operación
- Tasa de interés en la fecha de concertación (con una tolerancia de tasas de +/- 0.10)

## TASAS FUERA DE MERCADO:

Banca Múltiple y operación 10,20,30,40,50,60,310,320,330,331,350,360,375  
Tasa >0 y <20  
Banca de Desarrollo y operación  
10,20,30,40,50,60,310,320,330,331,350,360,375 Tasa >0 y <40

## ANEXOS

### ANEXO A. CATÁLOGO DE TIPOS DE OPERACIÓN

CLAVE	OPERACIÓN
PARTE I. INFORMACIÓN DIARIA	
OPERACIONES ACTIVAS	
<b>10</b>	OPERACIONES DE "CALL MONEY" OTORGADOS A BANCOS DEL PAÍS.
<b>20</b>	OPERACIONES DE "CALL MONEY" OTORGADOS A BANCOS DEL EXTRANJERO
<b>30</b>	BANCOS.- OPERACIONES A PLAZO DISTINTAS DE "CALL MONEY" CON BANCOS DEL PAÍS (NO INCLUYE DEPÓSITOS A LA VISTA)

<b>40</b>	BANCOS.- OPERACIONES A PLAZO DISTINTAS DE "CALL MONEY" CON BANCOS DEL EXTRANJERO (NO INCLUYE DEPÓSITOS A LA VISTA)
<b>50</b>	PRÉSTAMOS QUIROGRAFÁRIOS Y CRÉDITOS SIMPLES EN CUENTA CORRIENTE - FINANCIAMIENTO INTERBANCARIO – EN EL PAÍS (NO INCLUYE CRÉDITOS OTORGADOS POR DESCUENTO DE CARTERA)
<b>60</b>	PRÉSTAMOS QUIROGRAFÁRIOS Y CRÉDITOS SIMPLES EN CUENTA CORRIENTE - FINANCIAMIENTO INTERBANCARIO – EN EL EXTRANJERO
<b>OPERACIONES PASIVAS</b>	
<b>110</b>	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO.
<b>115</b>	CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS.
<b>120</b>	BONOS BANCARIOS EN CIRCULACIÓN.
<b>130</b>	PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
<b>140</b>	DEPOSITOS A PLAZO FIJO DLS. PAGADEROS SOBRE EL EXT. CONSTITUIDOS POR EMPRESAS ESTABLECIDAS EN MÉXICO.
<b>150</b>	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN QUE SE REGISTREN EN EL PASIVO (NO CONVERTIBLES).
<b>152</b>	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO EN DÓLARES PAGADEROS SOBRE EL EXTERIOR CONSTITUIDOS POR SOCIEDADES MUTUALISTAS Y SEGUROS
<b>154</b>	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO EN DÓLARES PAGADEROS SOBRE EL EXTERIOR CONSTITUIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
<b>160</b>	DEPÓSITOS DE EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO RECIBIDOS POR LAS SUCURSALES DE LA INSTITUCIÓN EN EL EXTERIOR.- A PLAZO.
<b>180</b>	VALORES Y TÍTULOS EN CIRCULACIÓN EN EL EXTRANJERO. **
<b>190</b>	ACEPTACIONES POR CUENTA DE CLIENTES. (UNICAMENTE LAS OPERACIONES SUJETAS A PLAZO Y TASA DE RENDIMIENTO).
<b>200</b>	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO (ESTRUCTURADOS)
<b>210</b>	CERTIFICADOS BURSÁTILES (ESTRUCTURADOS)
<b>220</b>	BONOS BANCARIOS (ESTRUCTURADOS)
<b>290</b>	ESQUEMA DE BURSATILIZACIÓN SIN GARANTÍA (AVAL) BANCARIA
<b>310</b>	DEPÓSITOS DE BANCOS A PLAZO. (DISTINTOS DE CALL MONEY RECIBIDOS DE BANCOS DEL PAIS. NO INCLUYE PRÉSTAMOS POR CARTERA DESCONTADA) ***_/_
<b>320</b>	PRÉSTAMOS DE BANCOS (OPERACIONES DISTINTAS DE 310 Y 350 CON BANCOS DEL PAÍS. NO INCLUYE PRÉSTAMOS POR CARTERA DESCONTADA) ***_/_
<b>330</b>	DEPÓSITOS Y PRÉSTAMOS DE BANCOS DEL EXTRANJERO. (NO INCLUYE CALL MONEY NI PRÉSTAMOS POR CARTERA DESCONTADA)
<b>331</b>	PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL *_/_
<b>350</b>	OPERACIONES DE "CALL MONEY" RECIBIDOS DE BANCOS DEL PAÍS.
<b>360</b>	OPERACIONES DE "CALL MONEY" RECIBIDOS DE BANCOS DEL EXTRANJERO.
<b>365</b>	PRESTAMOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES CON COBERTURA DE RIESGO *_/_

<b>375</b>	PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL *_/_/
<b>390</b>	ESQUEMA DE BURSATILIZACIÓN CON GARANTÍA (AVAL) BANCARIA

\*\_/\_/ Conceptos aplicables únicamente a la Banca de Desarrollo

\*\*\_/\_/ A diferencia de las operaciones 110, 115, 120, 130, 150 190, 200, 210 y 220, los títulos que deben reportarse en el concepto 180 se refieren exclusivamente a los que se colocaron en el exterior y por lo tanto en los conceptos anteriormente indicados deberán incluirse exclusivamente aquellos títulos colocados en México.

\*\*\*\_/\_/ Con el fin de homologar el registro de las operaciones, deberán considerar lo siguiente: En la operación 310 deberán incluir aquellas operaciones a plazo distintas de "call money". No deberán incluirse en éste concepto 310 las operaciones realizadas con la contraparte "Banco de México", ni operaciones a la vista con cualquier contraparte de bancos del país. En la operación 320 deberán registrar TODAS las operaciones realizadas con Banco de México a cualquier plazo así como todas las operaciones a plazo, documentadas como préstamos quirografarios y créditos simples en cuenta corriente, con cualquier contraparte de bancos del país. No deberán incluir en ninguna de las dos operaciones (310 y 320) aquellos préstamos recibidos por cartera descontada, mismos que deberán registrar en el concepto 340 de la sección II de éste formulario.

## CONTINÚA ANEXO "A".- CATÁLOGOS DE TIPO DE OPERACIÓN

<b>PARTE II.- INFORMACIÓN MENSUAL</b>	
<b>OPERACIONES ACTIVAS</b>	
<b>25</b>	BANCOS.- OPERACIONES A LA VISTA DISTINTAS DE "CALL MONEY" CON BANCOS DEL PAÍS NO RESTRINGIDAS
<b>31</b>	BANCOS.- OPERACIONES A LA VISTA DISTINTAS DE "CALL MONEY" CON BANCOS DEL PAÍS RESTRINGIDAS COMO CUENTAS DE MARGEN
<b>32</b>	BANCOS.- OPERACIONES A LA VISTA DISTINTAS DE "CALL MONEY" CON BANCOS DEL PAÍS RESTRINGIDAS OTRAS DISTINTAS A CUENTAS DE MARGEN
<b>28</b>	BANCOS.- OPERACIONES A LA VISTA DISTINTAS DE "CALL MONEY" CON BANCOS DEL EXTRANJERO NO RESTRINGIDAS
<b>33</b>	BANCOS.- OPERACIONES A LA VISTA DISTINTAS DE "CALL MONEY" CON BANCOS DEL EXTRANJERO RESTRINGIDAS COMO CUENTAS DE MARGEN
<b>34</b>	BANCOS.- OPERACIONES A LA VISTA DISTINTAS DE "CALL MONEY" CON BANCOS DEL EXTRANJERO RESTRINGIDAS OTRAS DISTINTAS A CUENTAS DE MARGEN
<b>37</b>	SALDOS DEUDORES DE LAS CUENTAS DE PASIVO CON BANCOS DEL PAÍS
<b>39</b>	SALDOS DEUDORES DE LAS CUENTAS DE PASIVO CON BANCOS DEL EXTRANJERO
<b>70</b>	CRÉDITOS A LA BANCA POR DESCUENTO DE CARTERA *_/_/
<b>OPERACIONES PASIVAS</b>	
<b>300</b>	DEPÓSITOS A LA VISTA DE BANCOS DEL PAÍS.
<b>305</b>	DEPÓSITOS A LA VISTA DE BANCOS DEL EXTRANJERO.
<b>307</b>	SALDOS ACREEDORES DE LAS CUENTAS DE ACTIVO BANCOS DEL PAÍS

<b>309</b>	SALDOS ACREEDORES DE LAS CUENTAS DE ACTIVO BANCOS DEL EXTRANJERO
<b>340</b>	PRÉSTAMOS POR CARTERA DESCONTADA
<b>370</b>	PRÉSTAMOS DE FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.

\*\_/ Conceptos aplicables únicamente a la Banca de Desarrollo

## ANEXO B. CATÁLOGO DE FÓRMULAS PARA DETERMINAR LA TASA DE INTERÉS

CLAVE	FÓRMULA
<b>F</b>	Si la tasa de interés será fija durante todo el plazo de la operación.
<b>G</b>	Si la tasa de interés será fija durante todo el plazo de la operación y pagará cupón periódicamente.
<b>B</b>	Si la tasa de interés se obtendrá adicionando o restando un número fijo de puntos porcentuales a una determinada tasa de referencia.
<b>C</b>	Si la tasa de interés se obtendrá multiplicando una determinada tasa de referencia por un factor fijo.
<b>D</b>	Si la tasa de interés se obtendrá multiplicando una determinada tasa de referencia por un factor fijo, y sumando o restando a este resultado un número fijo de puntos porcentuales.
<b>E</b>	Si la tasa de interés se obtendrá sumando o restando un número fijo de puntos porcentuales a una determinada tasa de referencia y multiplicando este resultado por un factor fijo.
<b>N</b>	Si el rendimiento se determina en función de la variación de algún índice (Título Bancario Estructurado).
<b>K</b>	La tasa de interés es fijada por el organismo financiero del extranjero en función de sus costos financieros.
<b>T</b>	Tasa llevada a curva del plazo efectivamente transcurrido en la revisión de tasa.
<b>O</b>	Si la tasa de interés se obtendrá mediante un formula distinta a las antes señaladas.

<b>ANEXO C. CATÁLOGO DE TASAS DE REFERENCIA</b>	
<b>CLAVE</b>	<b>TASA DE REFERENCIA</b>
10	TASA P/ESQUEMA "CANASTA DE MONEDAS" REVISABLE SEMESTRALMENTE BIRF
11	TASA P/ESQUEMA "MONEDA ÚNICA" TASA PREVIA REVISABLE SEMESTRALMENTE BIRF
12	TASA P/ESQUEMA "MONEDA ÚNICA" TASA DEFINITIVA REVISABLE SEMESTRALMENTE BIRF
13	TASA P/ESQUEMA "MARGEN FIJO" TASA PREVIA REVISABLE SEMESTRALMENTE BIRF
14	TASA P/ESQUEMA "MARGEN FIJO" TASA DEFINITIVA REVISABLE SEMESTRALMENTE BIRF
15	TASA P/ESQUEMA "MARGEN FIJO" REVISABLE SEMESTRALMENTE BIRF
16	TASA P/ESQUEMA "CANASTA DE MONEDAS" REVISABLE SEMESTRALMENTE BID
17	TASA P/ESQUEMA "FACILIDAD UNIMONETARIA" REVISABLE SEMESTRALMENTE BID
18	TASA P/ESQUEMA "CANASTA DE MONEDAS" REVISABLE ANUALMENTE FIDA
40	CCP DÓLARES EE.UU.A.
41	FEDERAL FUNDS
42	Tbills 3 Meses
43	Tbills 6 Meses
44	Tbills 12 Meses
45	TASA LIBOR REFERIDA AL DÓLAR E.U.A. A 3 MESES
46	TASA LIBOR REFERIDA AL DÓLAR E.U.A. A 6 MESES
47	TASA LIBOR REFERIDA AL DÓLAR E.U.A. A 12 MESES
48	TASA LIBOR REFERIDA AL DÓLAR E.U.A. A 1 MES
49	Jibor 1 mes
50	Constant Maturity Treasury a 3 Años (E.U.A.)
51	Constant Maturity Treasury a 10 Años (E.U.A.)
52	Eurodólar Londres 1 mes
53	Eurodólar Londres 3 mes
54	Eurodólar Londres 6 mes
55	Prime Rate 6 meses
56	TASA LIBOR REFERIDA AL DÓLAR E.U.A. A 2 MESES
60	TASA LIBOR REFERIDA AL EURO A 3 MESES
62	TASA LIBOR REFERIDA AL EURIBOR A 6 MESES
64	TASA LIBOR REFERIDA AL EURIBOR A 3 MESES
66	TASA LIBOR REFERIDA A LA LIRA ITALIANA A 3 MESES
68	TASA LIBOR REFERIDA A LA LIBRA A 1 MES
70	TASA LIBOR REFERIDA A LA LIBRA A 3 MES
72	TASA LIBOR REFERIDA A LA LIBRA A 6 MES
74	SOFR A 1 DÍA (FEDERAL RESERVE OF NEW YORK)
76	TERM SOFR 3 MESES (CME GROUP)
77	BLOOMBERG SHORT TERM BANK YIELD INDEX (BSBY 3 MESES)
78	TERM SOFR 1 MES (CME GROUP)
79	TERM SOFR 6 MES (CME GROUP)
80	TERM SOFR 12 MES (CME GROUP)
81	SOFR PROMEDIO A 30 DÍAS (FEDERAL RESERVE OF NEW YORK)
82	SOFR PROMEDIO A 90 DÍAS (FEDERAL RESERVE OF NEW YORK)
83	SOFR PROMEDIO A 180 DÍAS (FEDERAL RESERVE OF NEW YORK)
85	TASA DEL BONO DEL TESORO E.U.A. A 5 AÑOS
99	OTRA TASA
<b>Tasas exclusivas para las operaciones sujetas a la transición LIBOR de junio 2023</b>	
450	Operación proveniente de LIBOR 3M con sustitución de tasa de referencia.
460	Operación proveniente de LIBOR 6M con sustitución de tasa de referencia.
480	Operación proveniente de LIBOR 1M con sustitución de tasa de referencia.
740	Operación referenciada a SOFR A 1 DÍA FED NY proveniente de sustitución de tasa.
760	Operación referenciada a TERM SOFR 3M proveniente de sustitución de tasa.
780	Operación referenciada a TERM SOFR 1M proveniente de sustitución de tasa.
790	Operación referenciada a TERM SOFR 6M proveniente de sustitución de tasa.

<b>ANEXO E. CATÁLOGO DE MONEDAS</b>	
<b>CLAVE</b>	<b>DIVISAS</b>
10	DÓLAR U.S.A.
20	DÓLAR CANADIENSE
30	EURO
40	YEN JAPONÉS
50	MARCO ALEMÁN
60	LIBRA ESTERLINA
70	FRANCO SUIZO
80	FRANCO FRANCÉS
83	CANASTA TIPO DE CAMBIO BID
85	CANASTA TIPO DE CAMBIO BIRF
90	OTRAS DIVISAS

---

**ANEXO F. CATÁLOGO DE ORIGEN DE LOS RECURSOS**

<b>CLAVE</b>	<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>
10	RECURSOS PROVENIENTES DE LOS EXPORT IMPORT BANKS "EXIMBANKS". (OBTENIDOS DIRECTAMENTE DE LOS EXIMBANK O A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO -CONTRAPARTE- QUE A SU VEZ LOS HAYA OBTENIDO DE ALGÚN "EXIMBANK").
20	RECURSOS PROVENIENTES DE LA COMMODITY CREDIT CORPORATION "CCC". (OBTENIDOS DIRECTAMENTE DE LA "CCC" O A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO -CONTRAPARTE- QUE A SU VEZ LOS HAYA OBTENIDO DE LA "CCC").
30	RECURSOS PROVENIENTES DEL EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION "EDC". (OBTENIDOS DIRECTAMENTE DEL "EDC" O A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO -CONTRAPARTE- QUE A SU VEZ LOS HAYA OBTENIDO DEL "EDC").
40	RECURSOS PROVENIENTES DEL BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES "BLADDEX". (OBTENIDOS DIRECTAMENTE DEL BLADDEX O A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO -CONTRAPARTE- QUE A SU VEZ LOS HAYA OBTENIDO DEL "BLADDEX").
50	RECURSOS PROVENIENTES DE OTRO TIPO DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES DE FOMENTO OBTENIDOS DIRECTAMENTE DE TALES ENTIDADES O A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO -CONTRAPARTE- QUE A SU VEZ LOS HAYA OBTENIDO DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA INTERNACIONAL DE FOMENTO.
90	OTROS RECURSOS (DISTINTOS A LOS COMPRENDIDOS EN LAS CLAVES 10 A 50 DE ESTE ANEXO).

**ANEXO D. ESTRUCTURA DETALLADA DE DATOS QUE DEFINE LAS OPERACIONES DENTRO DEL FORMULARIO OCIME.**

**OCIME DIARIO:**

Nombre	Tipo de dato	Longitud del campo	Permite nulo	Longitud máxima	Longitud mínima	Valor máximo	Valor mínimo	Formato
Institución	a	6	X					
Operación	123	3	X					
Oficina	a	1	X	1	1			
Importe	.00	12	X			999999999.9	0.1	
Fecha inicio	dd/mm/aaaa	10	X					yyyyMMdd
Forma de amortización	a	1	X	1	1			
Número de amortizaciones	123	3	✓			999	0	
Fecha de vencimiento	dd/mm/aaaa	10	X					yyyyMMdd
Vencimiento anticipado	a	1	✓	1	1			
Tasa Original	.00	13	X			9999.9999	0.0001	
Formula de la Tasa	a	1	X	1	1			
Tasa de Referencia	a	3	✓	3	3			
Puntos	.00	12	✓			999.9999	0.0001	
Factor	.00	11	✓			99.9999	0.0001	
Periodo de revisión	123	3	✓			999	1	
Residencia de la Contraparte	a	1	✓	1	1			
Tipo de contraparte	a	1	✓	1	1			
Contraparte	a	6	✓					
Moneda	a	2	X					
recursos	a	2	✓					
Area	a	1	✓					
Localidad	a	8	✓					
Número de cliente	a	20	X	20	1			
Número de identificación	a	34	X					
Identificación	123	3	X			999	0	
Modifica	dd/mm/aaaa	2	X					

**OCIME MENSUAL**

	* Nombre	Tipo de dato	Longitud del campo	ID catálogo	Permite nulo	Longitud máxima	Longitud mínima	.00 Valor máximo	.00 Valor mínimo	Formato
	Institución		6							
	Operación	<b>123</b>	3							
	Oficina		1							
	Capital	.00	12					999999999.9	0.1	
	Intereses	.00	13					99999999.99	0.01	
	Fecha de Corte		10							yyyy/MM/dd
	Contraparte		6							
	Moneda		2							
	Número de Identificación		34							
	Modifica		2							